



ELIMINA DEUDA POR CONCEPTO DE DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO, POR HABERSE DECLARADO LA PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EN CAUSA ROL C-22364-2024, SEGUIDO ANTE EL 19° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, SEGÚN SE INDICA.

INDEPENDENCIA, 29 ENE. 2026

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 361/26

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Providencia N° 92, de fecha 22 de enero de 2026, de Alcaldía; Memorándum N° 52, de fecha 21 de enero de 2026, de la Dirección Jurídica; Copia autorizada de Sentencia Definitiva de fecha 5 de diciembre de 2025, dictada por el 19° Juzgado Civil de Santiago **Rol C-22364-2024**; Certificado de Ejecutoriedad de fecha 9 de enero de 2026; lo dispuesto en los artículos 2515-2521 y demás normas pertinentes del Código Civil; el Decreto Ley N° 3063 de Rentas Municipales; la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, la prescripción extintiva es un medio para extinguir las acciones y derechos ajenos que sólo exige cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, contándose dicho tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.
- 2.-Que, la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2025, del 19° Juzgado Civil de Santiago, autos caratulados "Condori / Municipalidad de Independencia" Rol C-22364-2024, que declara prescritas las acciones para el cobro de los derechos de aseo municipal de la propiedad de doña **Noemi Condori Barrientos**, ubicada en **Comandante Canales N° [REDACTED] block [REDACTED] dpto. I**, comuna de Independencia, correspondiente a la deuda entre el 31 de mayo de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, ambas fechas inclusive, por haber transcurrido los plazos establecidos en el artículo 2515-2521 de nuestro Código Civil.
- 3.-Que, en tales condiciones, procede efectuar la eliminación de la deuda que registra la propiedad del contribuyente señalado precedentemente, por concepto de derechos de aseo domiciliario, por los periodos citados.

DECRETO:

1.-ELIMÍNESE del sistema computacional la deuda completa por concepto de aseo domiciliario de la propiedad ubicada **Comandante Canales N° [REDACTED] block [REDACTED] dpto. I**, de esta comuna, de propiedad de doña **Noemi Condori Barrientos**, correspondiente a la deuda entre el 31 de mayo de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, ambas fechas inclusive, por haberse declarado judicialmente la prescripción extintiva de las respectivas acciones de cobro.



Municipalidad
de Independencia

2.-La Dirección de Administración y Finanzas arbitrará las medidas tendientes a dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las Direcciones y Departamentos municipales que correspondan e interesados y, hecho **ARCHÍVESE**.



[Signature]
GERMÁN MUÑOZ NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



[Signature]
AGUSTÍN IGLESIAS MUÑOZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

[Signature]

MOC/mcf.-

TRANSCRITO A: - Alcaldía – Secretaría Municipal – Administrador Municipal - Jurídico – Control – DAF – Impuestos y Derechos – Tesorería – Interesado - Oficina de Partes.



Municipalidad
de Independencia



MEMORANDUM N° 52 /2026 ING N° 140-25

ANT.: Causa Rol N° C-22364-2024, caratulada "Condori/
Municipalidad de Independencia" seguida ante el 19°
Juzgado Civil de Santiago.

MAT.: Informa.

Independencia,

21 ENE 2026

DE : MARTA OLGUÍN COUSIÑO
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

A : AGUSTÍN IGLESIAS MUÑOZ
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Que, en el marco de las causas judiciales sobre prescripción extintiva de derechos de aseo, vengo en informar a Ud., que en causa Rol N° C-22364-2024, caratulada "Condori /Municipalidad de Independencia" seguida ante el 19° Juzgado Civil de Santiago, asociada al inmueble ubicado en calle **Comandante Canales N° 1842, block 26 dpto.I**, comuna de Independencia, a nombre de **Noemí Condori Barrientos**, se ha dictado sentencia definitiva con fecha 5 de diciembre de 2025, en la cual se declaran prescritas las acciones para el cobro de derechos de aseo domiciliario, del periodo correspondiente entre el **31 de mayo de 2018 y el 30 de noviembre de 2019**, ambas fechas inclusive, según lo consignado en la parte resolutive de la citada sentencia, por haber transcurrido los plazos establecidos en el artículo 2515-2521, de nuestro Código Civil.

Por lo que, en virtud de lo expuesto, adjunto dicha sentencia autorizada con su respectivo certificado de ejecutoriedad de fecha 9 de enero de 2026, a fin de que se dicten el decreto de eliminación de deuda.

Se requiere remitir Providencia que ordena la confección del respectivo decreto de eliminación a la suscrita.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



MARTA OLGUÍN COUSIÑO
DIRECTORA ASESORÍA JURÍDICA

NOMBRE: AGUSTÍN IGNACIO IGLESIAS MUÑOZ, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA"
DIRECCIÓN: AVENIDA INDEPENDENCIA N° 753 comuna de Independencia
CAUSA: 19° Juzgado Civil de Santiago ROLC-22364-2024
CARATULADO: CONDORI / ILUSTRE MUNICIPALIDAD INDEPENDENCIA
DILIGENCIA ENCARGADA: Notificación Sentencia
MATERIA: Ordinario
FECHA PREPARADO: 16-12-2025
NOTIFICO A UD. LO SIGUIENTE:

FOJA: 29 .- .-



NOMENCLATURA : 1. [40] Sentencia
JUZGADO : 19° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-22364-2024
CARATULADO : CONDORI/ILUSTRE MUNICIPALIDAD
INDEPENDENCIA

Santiago, cinco de diciembre de dos mil veinticinco

VISTOS:

Con fecha 20 de diciembre de 2024, a folio 1, comparece doña **NOEMÍ MAGALY CONDORI BARRIENTOS**, empleada, con domicilio en calle Comandante Canales N.° 1842, Block N.° 26, dpto. I, comuna de Independencia, quien interpone demanda de prescripción extintiva de acción de cobro de derechos de aseo municipal y de sus reajustes, intereses y multa, en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**, persona jurídica de Derecho Público, representada legalmente por el Sr. Agustín Ignacio Iglesias Muñoz, alcalde, ambos con domicilio en Av. Independencia N.° 753, comuna de Independencia.

Señala que es dueña y residente del inmueble ubicado en calle comandante Canales N.°, Block N.° 26, Dpto. I, comuna de Independencia, propiedad respecto de la cual existen derechos de aseo que se encuentran pendientes de pago, según consta en documento denominado "Estado de deuda derechos de Aseo Domiciliario."

Sostiene que existe un periodo de derechos de aseo pendientes de pago, que abarca los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre todos de 2018 y los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre todos de 2019, periodos respecto de los cuales, ha transcurrido un plazo superior al establecido por la ley, con la finalidad que se declare la prescripción de la acción de cobro de dichos derechos de aseo municipal, con sus respectivos reajustes, intereses y multas.

Previas citas legales, solicita tener por interpuesta demanda en procedimiento ordinario de menor cuantía, por declaración de prescripción extintiva en contra de la Ilustre Municipalidad de Independencia, representada legalmente por su alcalde, don Agustín Ignacio Iglesias Muñoz, ambos ya individualizados, y en definitiva, declarar la prescripción extintiva de la acción de cobro de derechos de aseo municipal impagos, más sus respectivos reajustes, intereses y eventuales multas respecto de la propiedad individualizada, correspondiente al periodo comprendido entre 1 mayo de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, ascendentes a la suma de \$294.184 o la cantidad que el Tribunal determine conforme a derecho.

Con fecha 24 de abril de 2025, a folio 19, se tuvo por contestada la demanda en rebeldía.

Con fecha 1 de julio de 2025, a folio 28, se recibió la causa a prueba, fijándose los hechos sustanciales y pertinentes, controvertidos.

Con fecha 27 de agosto de 2025, a folio 34, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, como se adelantó, y a modo de síntesis, la actora comparece solicitando se declare la prescripción extintiva de las acciones de cobro por derechos de aseo municipal

28/12/25
Matias Ignacio Garcia Manzor
RECEPTOR JUDICIAL
Santiago



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TTDNBLRMTSY

Foja: 1

impagos —incluidos sus reajustes, intereses y eventuales multas— correspondientes a su propiedad, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, ambas fechas inclusive, cuyo monto asciende a \$294.184.

SEGUNDO: La parte demandada no contestó la demanda y se mantuvo rebelde durante el transcurso del juicio.

TERCERO: Que, constituyen hechos controvertidos, los siguientes:

1. Efectividad de encontrarse prescritas las acciones para perseguir el pago de la deuda por parte de la demandada.
2. Fecha en que la obligación se hizo exigible.
3. Si se ha producido algún hecho que interrumpa la prescripción.

CUARTO: Que, la parte demandante acompañó al procedimiento los siguientes documentos, sin objeción de la contraria:

1. Estado de deuda derechos de aseo domiciliario, de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por la Ilustre Municipalidad de Independencia, respecto de Noemi Magaly Condori Barrientos, respecto del domicilio ubicado en comandante Canales N.º 1842, Block N.º 26, Dpto. I, comuna de Independencia.
2. Certificado de avalúo fiscal, Rol 00626-00342, correspondiente al inmueble ubicado en Comandante Canales N.º 1842, Block N.º 26, Dpto. I, comuna de Independencia.
3. Certificado de Dominio Vigente del inmueble de calle Comandante Canales N.º 1842, Block N.º 26, Depto. I, comuna Independencia, según consta en la inscripción realizada en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 3260, número 5212, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2009.

QUINTO: Que, la parte demandada no rindió probanzas, atendida su rebeldía.

SEXTO: Que, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales, y se encuentra tratada en el Código Civil, en los artículos 2492 y siguientes;

SEPTIMO: Que, la prescripción se inserta en un sistema jurídico proteccional que tiene como objetivo principal el otorgar certeza y seguridad a las relaciones jurídicas que ligan a los sujetos de derecho y la debida tutela o protección de estos, instando en definitiva a que los partícipes de dichas relaciones no se hallen vinculadas en forma indefinida, provocando con ello incertidumbre y falta de consolidación de las diversas situaciones jurídicas.

Si bien el ordenamiento, por una parte, otorga la protección al acreedor, facultando al sujeto activo para exigir de aquel que le garantice el ejercicio pacífico y en definitiva la eficacia de su derecho; protege a su vez al sujeto pasivo de la relación estableciendo con normas de orden público el real alcance y permanencia del deber que de esta relación emana.

La prescripción extintiva o liberatoria, permite la estabilidad de los derechos dando seguridad jurídica y, en definitiva, se constituye en un castigo para el actor negligente que no hace valer sus derechos en el tiempo que fija la ley.

Tratase de una institución universal de orden público, puesto que cuando la ley estima que determinada relación jurídica amerita no extinguirse a través de la prescripción liberatoria, lo señala expresamente, como en la acción de reclamación de estado civil, la acción de partición, etc.;



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TTDNBLRMTSY

Foja: 1

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2514 del Código Civil, la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, agregando el inciso segundo del mismo artículo que dicho tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho. De otro lado, el artículo 2521 del texto legal citado, dispone que las acciones a favor o en contra de las Municipalidades prescriben en 3 años.

A su turno, el artículo 2493 de nuestro código sustantivo, prescribe que —el que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio;

NOVENO: Que, conforme a lo expuesto en el libelo de la demanda y a los antecedentes acompañados al proceso, se tiene por establecido que el domicilio de la demandante, corresponde al ubicado en calle Comandante Canales N.º 1842, Block N.º 26, Depto. I, comuna Independencia, según consta en Estado de deuda de derechos de asco emitido por la Ilustre Municipalidad de Independencia y del Certificado de Dominio Vigente que rola a fojas 3260, número 5212 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2009. En mérito de ello, se verifica su legitimación activa para ejercer la presente acción, así como la existencia de una deuda por concepto de derechos de asco respecto del bien raíz señalado y la entidad edilicia demanda.

DECIMO: Que, conforme al certificado de deuda acompañado por la actora, consta que el monto adeudado asciende a \$294.184, correspondiente a los periodos comprendidos desde 1 de mayo de 2018 —cuyo vencimiento operó el 31 de mayo de dicho año— y el 30 de noviembre de 2019, con igual de vencimiento. La demandante ha solicitado que se declare la prescripción extintiva respecto de la totalidad del periodo indicado, incluyendo reajustes, intereses y multa.

UNDÉCIMO: Que, de lo expuesto precedentemente, y teniendo presente que la notificación de la demanda tuvo lugar el día 23 de enero de 2025, al contabilizar los plazos de prescripción desde la exigibilidad de los cobros correspondientes a los periodos adeudados, —según consta en el certificado de deuda acompañado a folio 30—, es posible establecer que, respecto de la totalidad de lo reclamado por la actora, ha transcurrido en exceso el plazo legal de prescripción extintiva.

DÚODECIMO: Que, asentado lo anterior, corresponde declarar que se encuentran prescrita la acción de cobro de derechos de asco municipal, correspondientes a los periodos comprendidos desde 1 de mayo de 2018 —cuyo vencimiento operó el 31 de mayo de dicho año— al 30 de noviembre de 2019, con igual de vencimiento, respecto del inmueble ubicado en calle Comandante Canales N.º 1842, Block N.º 26, Dpto. I, comuna de Independencia, por la suma de \$294.184.

DECIMO TERCERO: Que, atendido que la actora solicito además de la prescripción de la acción de cobro de derechos, la prescripción de los reajustes, intereses y multas asociados a dichos periodos corresponde acceder a ello, toda vez que habiéndose declarado prescrita la acción principal, naturalmente corresponde acoger aquello, toda vez que, accesorio sigue la suerte de lo principal.

DECIMO CUARTO Que, las demás pruebas no reseñadas, las cuales fueron valoradas en su conjunto, gen nada alteran lo razonado.

DECIMO QUINTO: Que, atendido lo dispuesto por el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil y teniendo presente que la parte demandada fue totalmente vencida, será condenada en costas.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 1698, 2493, 2514, 2515, 2518 y 2521 del Código Civil, 144, 160, 170, 254, 313, 342 del Código de Procedimiento Civil, y Decreto Ley N. 3036, se declara que:

- I. Se **ACOGE** la demanda de 20 de diciembre de 2024, a folio 1, en cuanto a se declara prescrita la acción para el cobro de las deudas municipales que la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TTDNBLRMTSY

C-22364-2024

Foja: 1

actora Noemí Magaly Condori Barrientos, mantiene en favor de la Ilustre Municipalidad de Independencia, por concepto de derechos de aseo domiciliario, respecto del inmueble ubicado Comandante Canales N.º 1842, / Block N.º 26, dpto. I, comuna de Independencia, por los periodos comprendidos entre el 31 de mayo de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, ambos inclusive, por la suma de \$294.184, junto con sus respectivos reajustes, intereses y multa.

II. Se condena en costas a la parte demandada.

Regístrese, notifíquese y archívense los autos en su oportunidad.

Rol N.º C- 22364-2024

Pronunciada por doña **Jacqueline Ivette Benquis Monares**, Juez Titular.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, cinco de diciembre de dos mil veinticinco**



Jacqueline Ivette Benquis Monares

Juez

PJUD

Cinco de diciembre de dos mil veinticinco
12:47 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TTDNBLRMTSY